



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 206
26 de diciembre del 2024



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 711, 12, 29,30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional Decreto 407 de 1994 y en el numeral 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023 y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que: *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante INPEC, regulado por el Decreto Ley 407 de 1994, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

“Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

En concordancia con lo indicado, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, literales a), c) e i), le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”* *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* *y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de la Ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizarán de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.”.*

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que *“(…) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”.*

Sobre esto procesos de selección, el Decreto 407 de 1994 *“Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”*, en su artículo 87 estableció las etapas de los mismos así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Lista de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró inexecutable la expresión: *“al momento de su nombramiento”* contenida en el numeral 2° del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata sobre los requisitos para ingresar al Cuerpo Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Con relación a la *“Convocatoria”*, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos”, siendo norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. Así mismo, establece que entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos.

De igual forma, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, dispone como un deber de las Entidades Públicas, el de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 de 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa CNSC Nro. 0011 del 24 de noviembre de 2021, y Circular Externa No. 2023RS143518 del 27 de octubre de 2023, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como el INPEC cumplieran oportunamente con esta obligación.

En relación con el deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley” (Marcación intencional).

La Circular Externa No. 2023RS143518 del 27 de octubre de 2023, resaltó el deber de las entidades de

*“(...) **coadyuvar efectiva, armónica y oportunamente** en la etapa de planeación de los procesos de selección con la Comisión Nacional del Servicio Civil, de manera celer e eficiente, evitando dilaciones injustificadas, y bajo las instrucciones que esta le imparta, teniendo en cuenta que es de su responsabilidad: i) Reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa (OPEC), ii) Mantener actualizada su estructura de planta y sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), iii) Entregar los ejes temáticos, y v) Apropiar y disponer de los recursos para financiar el proceso de selección.*

Mediante el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 la CNSC *“(...) reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique”*.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó juntamente con delegados de la Entidad objeto de la convocatoria, la fase de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

En cumplimiento de esta labor, el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC**, registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *“(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que: *“(...) las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”*.

El artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de: *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicación número: 11001-03-25-000-2016-01017-00(4574-16), M.P. César Palomino Cortés, en la que se señaló: *“(...) En este sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso.”*, el presente Acuerdo, podrá ser suscrito únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal, en caso de que a ello haya lugar.

Con base en lo anterior la CNSC, en sesión la Sala Plena del 24 de diciembre de 2024, aprobó convocar a proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, para la provisión definitiva de **NOVECIENTAS (900) vacantes** del empleo de dragoneantes y **TRECIENTAS (300) vacantes** para los empleos de ascensos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes a la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como *“Proceso de Selección No. 2668 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 1ª”*.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, los Anexos que contienen de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y sus Anexos son normas reguladoras de este Proceso de Selección y obligan tanto al INPEC como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los aspirantes inscritos.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

3.1 DRAGONEANTES:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.
4. Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades.
 - 4.2 Personalidad.
 - 4.3 Estrategias de Afrontamiento.
5. Prueba de Aptitud Física.
6. Valoración Médica.
7. Curso (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
 - 7.1. Curso de Formación teórico y práctico.
 - 7.2. Curso de Complementación teórico y práctico.
9. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

3.2 CONCURSO – CURSO DE ASCENSO.

A. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.
4. Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades.
 - 4.2 Personalidad.
 - 4.3 Estrategias de Afrontamiento.
5. Prueba de Aptitud Física.
6. Valoración Médica.
7. Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Curso Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994).
9. Conformación de Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

B. Para Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.
4. Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades.
 - 4.2 Personalidad.
 - 4.3 Estrategias de Afrontamiento.
5. Valoración Médica.
6. Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. Curso Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
8. Conformación de Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, *“Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba”*.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo se regirá de manera especial por lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios,
- Decreto 407 de 1994,
- Ley 1960 de 2019,
- Ley 1033 de 2006,
- Ley 1346 de 2009,
- Decreto Ley 760 de 2005,
- Decreto 1083 de 2015,
- Decreto 610 del 10 de octubre de 2023 de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
- Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024,
- Resolución No. 2346 de 2007, *“Por el cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”*,
- Reglamento Estudiantil de la Dirección Escuela de Formación del INPEC,
- Resolución 4124 de 2019 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”*,
- Resolución 1085 de 2020 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019”*.
- Resolución 010361 de 2021, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”*.
- Resolución 010361 de 2021, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”*.
- Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC *“Actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y documento de inhabilidades médicas, anexo a la versión 4 para el empleo de Dragoneante, versión 2 para el empleo de Oficial Logístico, Versión 3 para los empleos de Teniente de Prisiones y Mayor de Prisiones, Versión 4 para los empleos de Inspector, Inspector Jefe, Capitán de Prisiones y Comandante Superior del CCV Versión 4, y se adopta la Versión 1 para los empleos de Distinguido y Oficial de Tratamiento, del INPEC”*.
- El presente Acuerdo y sus Anexos y las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación en este proceso de selección, se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Nivel Asistencial:** un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co>).

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

2. A cargo del INPEC: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria y directa el aspirante.

PARÁGRAFO 3: Adicionalmente, el aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

A. Para Dragoneante:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de setecientos dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos M/cte. (\$716.224).**
4. Para el ingreso y permanencia al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:
 - Costo de las siguientes pólizas:
 - ✓ Seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios.
 - ✓ Póliza de seguro de vida e invalidez.
 - Uniforme, vestuario y equipo de intendencia.
 - Pago mensual a EPS con cobertura nacional, como cotizante (no régimen subsidiado).
 - Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad académica; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
 - Vacunas exigidas en el Reglamento Estudiantil de la escuela Nacional Penitenciaria vigente para la fecha de inicio de clases de la Escuela de Formación del INPEC.
 - Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.
5. Costos de destinación una vez se produzca el nombramiento.

B. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 6 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene los siguientes costos aproximados de acuerdo con los empleos ofertados en ascenso, así:

Categorías oficiales:

Empleos	Valor del examen
Mayor de Prisiones	\$ 230.309
Capitán de Prisiones hombres y mujeres	\$ 230.309
Teniente de Prisiones hombres y mujeres	\$ 376.994
Oficial de tratamiento	\$ 212.138
Oficial Logístico	\$ 212.138

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Categorías Suboficiales:

Empleos	Valor del examen
Inspector jefe hombres y mujeres	\$ 376.994
Inspector hombres y mujeres	\$ 380.594

Categoría Dragoneantes:

Empleo	Valor del examen
Distinguido hombres y mujeres	\$ 378.394

4. Para el ingreso y permanencia en el Curso de Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:

- Costos de desplazamiento y manutención para la presentación y durante la permanencia del curso.
- Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
- Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.

Los valores exactos y las especificaciones técnicas de los documentos y elementos solicitados en los numerales 4 de los literales A y B del presente artículo, serán dados a conocer con posterioridad a la publicación de los aspirantes admitidos al Curso de Formación, Complementación o Curso de Capacitación según el caso, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Escuela de Formación del INPEC.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:

7.1.1. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Sistema Específico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente del INPEC y el Decreto Ley 407 de 1994, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso -Curso de Ascenso de Méritos.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
7. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
8. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Abierto.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.1.2. Para Dragoneantes:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones.
3. Registrarse en el SIMO.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado denominado Dragoneante, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente del INPEC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11.
6. Tener definida su situación militar.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso -Curso Abierto de Méritos.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2 CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

7.2.1. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales urgente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Cometer intento o fraude u otras irregularidades en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de/ concurso.
8. No aportar el Certificado de Aptitud Médica emitido por la Subdirección de Talento Humano del INPEC.
9. Aportar el Certificado de Aptitud Médica emitido por la Subdirección de Talento Humano del INPEC donde se evidencie que tiene registro de alguna decisión médico laboral en el último año contado a partir de la fecha de cierre de inscripciones.
10. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
11. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
12. No pagar en/la oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
13. No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba de Aptitud Física y en la Valoración Médica.
15. No comparecer al Curso de Capacitación.
16. No superar el Curso de Capacitación.
17. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
19. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
20. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
21. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas a las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
22. Transgredir las reglas del proceso de selección definidas en el Acuerdo y su Anexo.

7.2.2. Dragoneantes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales urgente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude y otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de/ concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Aptitud Física y en la Valoración Médica
12. No comparecer al Curso de Formación o Complementación.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC
14. No superar el Curso de Formación o Complementación.
15. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC
16. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
17. Impedir la realización del estudio de seguridad.
18. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
19. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas a las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
21. Transgredir las reglas del proceso de selección definidas en el Acuerdo y su Anexo.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio de enfermedades de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las Pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4: Para los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADOS: Los empleos vacantes que se convocan para el presente Proceso de Selección, son los siguientes:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668"

8.1. Para la modalidad de Concurso - Curso de Ascenso para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Distinguido Hombres	4112	12	86
Distinguido Mujeres	4112	12	24
Inspector Hombres	4137	13	87
Inspector Mujeres	4137	13	19
Inspector Jefe Hombres	4152	14	16
Inspector Jefe Mujeres	4152	14	4
Teniente de Prisiones Hombres	4222	16	32
Teniente de Prisiones Mujeres	4222	16	8
Capitán de Prisiones Hombres	4078	18	7
Capitán de Prisiones Mujeres	4078	18	3
Mayor de Prisiones	4158	21	2
Oficial Logístico	2052	6	10
Oficial de Tratamiento	2053	6	2
Total			300

8.2 Para Dragoneantes:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Dragoneante complementación hombres	4114	11	600
Dragoneante formación hombres	4114	11	200
Dragoneante formación mujeres	4114	11	100
Total			900

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en los cuales se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida Entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes reportadas o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y durante la vigencia de las *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no podrá modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4: El empleo Dragoneante será ofertado con la indicación respecto a su dependencia “donde se ubique el cargo”-, lo que indica que, una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC designará el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto Ley 407 de 1994.

PARÁGRAFO 5. Los empleos ofertados para ascenso que señalen vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo № 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Así mismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, en el sitio web del INPEC, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 407 de 1994, antes de iniciar la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. Los aspirantes por participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 de los Anexos del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicioneen”.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes de los Anexos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de adquisición de derechos de participación e inscripciones para este Proceso de Selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS-VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme al último *“Reporte de inscripción”* generado por el sistema.

Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

De acuerdo con la normatividad vigente, en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668"

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados, las reclamaciones y la decisión de estas para la Etapa de VRM del proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes de los Anexos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 92 del Decreto 407 de 1994, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia del artículo 92 del Decreto 407 de 1994 "(...) Las pruebas tendrán un carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables del proceso de selección". (Subrayado fuera de texto).

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

16.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

16.1.1 Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	10%	60.00
Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	N/A
Aptitud Física	Eliminatorio	10%	70/100
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

16.1.1 Para Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	25%	60.00

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668"

Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	N/A
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

16.2 Para Dragoneantes:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	10%	60.00
Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	N/A
Aptitud Física	Eliminatorio	20%	70/100
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Curso de Complementación/ Curso de Formación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes de los respectivos Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas escritas y de las decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar en los correspondientes apartes de los anexos del presente acuerdo y el acto administrativo que los modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 19. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación se encuentran definidas en el Anexo del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Aptitud Física y decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar conforme a lo descrito en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO 21°. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de Valoración Médica y Establecimiento de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Inhabilidades Médicas se encuentran definidas en los Anexos Nos.1 y 2 del acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen. Las Inhabilidades Médicas se encuentran establecidas en el profesiograma establecido para cada empleo, los que los adicionen o modifiquen, y los cuales se encuentran publicados en las páginas web del INPEC y del Proceso de Selección.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA VALORACIÓN MÉDICA. La información sobre la publicación de los resultados de la Valoración Médica y decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar conforme a lo descrito en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes inscritos a los empleos de ascenso, que hayan superado las Pruebas Eliminatorias. Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el Anexo del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Aptitud Física y decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar conforme a lo descrito en los Anexos del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 25. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la/s prueba/s correspondiente/s y a la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE CAPACITACIÓN. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas dentro del Proceso de selección, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo con la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
Oficial Logístico	2052	6	10	18
Oficial de Tratamiento	2053	6	2	6
Mayor de Prisiones	4158	21	2	4
Capitán de Prisiones Hombres	4078	18	7	21
Capitán de Prisiones Mujeres	4078	18	3	9
Teniente de Prisiones Hombres	4222	16	32	80
Teniente de Prisiones Mujeres	4222	16	8	20
Inspector Jefe Hombres	4152	14	16	21
Inspector Jefe Mujeres	4152	14	4	9
Inspector Hombres	4137	13	87	148
Inspector Mujeres	4137	13	19	32
Distinguido Hombres	4112	12	86	313
Distinguido Mujeres	4112	12	24	87

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se deba definir la permanencia o exclusión del aspirante en la ejecución del curso de capacitación, será el INPEC quien inicie las actuaciones administrativas tendientes a definir la permanencia o exclusión de los aspirantes.

ARTÍCULO 29. DEL CURSO DE CAPACITACIÓN. Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria, ejercer las funciones correspondientes y, ocupar un puesto de mérito en la Lista de Elegibles que permita ser nombrado, de acuerdo con el número de vacantes por cada grado y empleo; es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación que, para este efecto, dictará la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados.

El Curso de Capacitación para Ascenso se encuentra regulado en el Decreto Ley 407 de 1994 y el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Son Cursos de Capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los servidores públicos que aspiran a ascender dentro de la carrera penitenciaria, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

El Curso de Capacitación para Ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional.

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL CURSO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del Decreto 407 de 1994, el curso de Capacitación para ascenso tendrá la siguiente duración:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Para los Oficiales de los servicios de la clase de seguridad, **dieciocho (18) semanas**

Para Oficiales logísticos y para tratamiento penitenciario, **doce (12) semanas.**

Para Suboficiales el currículum y el tiempo de duración se determinarán por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, **el cual no podrá ser inferior a dieciséis (16) semanas.**

En todo caso, el INPEC podrá aplicar a través del pensum establecido, Conversiones por intensidad horaria académica, que equivalga a las semanas fijadas en el artículo 136 del Decreto Ley 407 de 1994.

ARTÍCULO 31. CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE. El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar el Curso de Capacitación, y previa citación a su realización, adquiere la calidad de ESTUDIANTE dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO 32. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso, para lo cual se efectuará el correspondiente acto administrativo.
2. Cuando por inasistencia a clases, no se haya completado el programa o curso, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional.
3. Cuando no se haya hecho uso del derecho de permanecer en la Escuela Penitenciaria Nacional, por inasistencia, bajo rendimiento académico o haya sido objeto de sanciones que ameriten el retiro del curso.
4. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
5. Cuando se demuestre que el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional obedeció a mecanismos fraudulentos en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
7. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del curso.
8. Cuando el estudiante pierda más de dos módulos (asignaturas) por período, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.
9. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

PARÁGRAFO 1: Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, sin excepción, en todos los casos la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC que adoptan los profesiogramas, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante.

ARTÍCULO 33. CALIFICACIONES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN. Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero puntos cero (0.0) a diez punto cero (10.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo (asignatura) de siete punto cero (7.0).

El Curso de Capacitación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 16° de presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un **promedio superior al setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todos los módulos (asignaturas) del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 34. CONSIDERACIONES GENERALES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO. Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo.
- b) El Curso de Capacitación para ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

El Curso de capacitación, en relación con su ejecución en la Escuela Nacional Penitenciaria, se cumplirá teniendo en cuenta la Convocatoria, el Acuerdo Reglamentario de la misma, el pensum académico y las condiciones establecidas por el INPEC.

Las condiciones que establezca el INPEC serán compatibles con el proceso de selección y de ninguna manera podrán contrariar las reglas de la Convocatoria.

**CAPÍTULO VII
CURSO DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO 35. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Formación o Complementación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Dragoneantes por mérito, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica.

Los aspirantes de acuerdo con la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección serán citados a Curso de Formación o Complementación, hasta los siguientes cupos por cada curso así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CURSO	CUPOS
Dragoneante	4114	11	600	Complementación	1500
			200	Formación Hombres	550
			100	Formación mujeres	200
Total Custodia y Vigilancia			900	Total cupos	2250

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de formación o complementación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se deba definir la permanencia o exclusión del aspirante en la ejecución del curso de formación o complementación, será el INPEC quien inicie las actuaciones administrativas tendientes a definir la situación de los aspirantes, la cual una vez en firme deberá ser comunicado a la CNSC.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN O COMPLEMENTACIÓN:

1. Haber sido convocado por obtener un Cupo, de conformidad con lo establecido en el artículo inmediatamente anterior.
2. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
3. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

4. Constituir una póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
5. Constituir una póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes, que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el Curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
6. Presentar afiliación a una EPS como cotizante (no régimen subsidiado) y mantener esta condición durante todo el Curso de Formación o Complementación.
7. Los Aspirantes que superaron de manera satisfactoria las pruebas del presente Proceso de Selección, deben cargar en el software académico de la Escuela Penitenciaria Nacional como requisito de ingreso el carnet de vacunación, donde conste que el Aspirante recibió las siguientes vacunas: (dosis inicial y refuerzos en aquellas que lo requieran) y de otras que eventualmente se puedan llegar a requerir:
 - BCG (inmunización contra la meningitis tuberculosa).
 - Pentavalente (inmunización contra difteria, tétanos, tosferina, Haemophilus influenzae tipo b, hepatitis B).
 - Triple viral MMR (inmunización contra sarampión, rubeola, parotiditis).
 - Varicela.
 - Hepatitis A.
 - Primera dosis y al menos 1 refuerzo de vacunación contra el SARS CoV2.
8. Presentarse con todos los elementos y documentos exigidos para el desarrollo del Curso, de conformidad con los lineamientos previamente publicados por la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional y Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC.

ARTÍCULO 37. DE LOS CURSOS. Uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es haber cursado y aprobado el Curso de Formación o Complementación. Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos.

Los Cursos de Formación y Complementación se encuentran regulados en el Decreto Ley 407 de 1994, el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional y la Directiva Académica que para el efecto expida la Escuela Penitenciaria Nacional.

- Curso de formación: Prepara a los aspirantes para ingresar al cargo de Dragoneante del ramo penitenciario y carcelario para su correcto desempeño.
- Curso de complementación: Tiene como finalidad perfeccionar a los auxiliares bachilleres para ingresar como Dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria.

Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, y serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, órdenes de servicios y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 38. DURACIÓN DE LOS CURSOS. El Curso de Formación para Mujeres y para Varones tiene una duración de 32 semanas; el Curso de Complementación tiene una duración de 16 semanas.

Para ambos cursos, la Escuela Nacional Penitenciaria del INPEC podrá cumplir los pénsum académicos respectivos en menor tiempo, utilizando programaciones virtuales y presenciales que se ajusten a las necesidades de cada curso.

ARTÍCULO 39. CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE. El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar los Cursos de Formación o Complementación, adquiere la calidad de ESTUDIANTE-ASPIRANTE.

ARTÍCULO 40. SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL. En calidad de estudiante-aspirante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo.
2. Cuando el Aspirante no comparezca al Curso.
3. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
4. Cuando se demuestre que el ingreso del aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional INPEC, obedeció a mecanismos fraudulentos o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos.
5. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
6. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del Curso.
7. Cuando el aspirante incurra en cualquier causal de exclusión, de las establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC.

PARÁGRAFO 1: Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en todos los casos sin excepción, la CNSC debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC que actualiza el profesiograma, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante.

ARTÍCULO 42. CALIFICACIONES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo siete punto cero (7.0). y la calificación mínima promedio (sumatoria de las calificaciones finales de cada módulo divididas por el número de módulos vistos), para aprobar el programa académico es de siete punto cero (7.0) y deben ser presentadas por los/las docentes en unidades y una décima como cifra significativa. Si en los cálculos de las calificaciones finales resultare centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuera mayor o igual a cinco (5), se eliminan si fuesen inferiores. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del programa académico.

Para cada módulo se registran tres calificaciones así: dos (2) calificaciones parciales con un valor del 30% cada una y una (1) calificación final con un valor del 40%.

Una evaluación, prueba o evento académico se califica con cero punto cero (0.0) en los siguientes casos:

- a. Cuando el/la estudiante no presente la evaluación, prueba o evento académico en la fecha señalada.
- b. Cuando el/la estudiante sea responsable de fraude en una evaluación o trabajo.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a Curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo, los cuales serán dados a conocer en su momento por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- b) Los Cursos serán en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC ubicada en el Kilómetro 3 Vía Funza - Siberia (Cundinamarca) o en el sitio que disponga el INPEC y se desarrollará en la modalidad presencial y/o virtual.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

CAPÍTULO VIII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 44. DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994 el Estudio de Seguridad es requisito para el desempeño del empleo de Dragoneante.

Por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC efectuará a los concursantes un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual, de resultar desfavorable o cuando el aspirante impida su realización será causal de exclusión del proceso de selección.

Contra los resultados del estudio de seguridad procede el recurso de reposición en los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 45. OBJETIVO DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El objetivo del estudio es emitir concepto de confiabilidad en términos de garantías para la seguridad Nacional e Institucional, para la toma de decisiones en el proceso de selección de Dragoneantes Código 4114, Grado 11 del INPEC.

Dicho estudio se podrá realizar en cualquier momento del proceso de selección, antes de la conformación de las listas de elegibles y constituye una obligación a cargo del INPEC.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. La competencia para adelantar el estudio de seguridad es del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-. No obstante, éste lo podrá realizar una entidad especializada bajo la orientación y coordinación del INPEC.

CAPÍTULO IX LISTAS DE ELEGIBLES

ARTICULO 47. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. En el presente proceso de selección se conformarán las listas de elegibles así:

48.1 Para Mayor de prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe, Inspector y Distinguido:

Realizado el Concurso y el Curso de Capacitación por parte del aspirante, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada empleo.

48.2 Para Dragoneantes:

Realizado el Concurso y el Curso de Formación o Complementación por parte de los aspirantes y efectuado el estudio de seguridad, el cual debe arrojar concepto de confiabilidad, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

ARTÍCULO 49. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso de Capacitación.
 - ii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.
 - iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.
 - iv. Con el aspirante que acreditó mayor tiempo de servicio en el INPEC y con el aspirante que obtuvo la mayor calificación en la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

PARÁGRAFO: Para el caso de Dragoneantes, el criterio de desempate señalado en el numeral tendrá el siguiente alcance:

Con el aspirante que haya Obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

- i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso.
- ii. Con el aspirante que haya Obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias Afrontamiento.
- iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.

De igual manera, cuando los empatados sean varones, con el aspirante que haya prestado el Servicio Militar Obligatorio.

ARTÍCULO 50. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 51. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, **exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada**, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, o por órgano diferente a la Comisión de Personal no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma y el artículo 184 del Decreto 407 de 1994, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 52. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán comunicados y/o notificados, según corresponda a través SIMO y/o mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 53. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritória.

Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares en relación con aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas, siempre que ocupen una posición meritória.

Tratándose de concursos de ascenso (cuando aplique), los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abierto.

PARÁGRAFO 1. En firme las posiciones meritórias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los empleos de ascenso que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 54. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento, no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

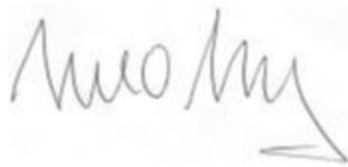
Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones.

PARÁGRAFO: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

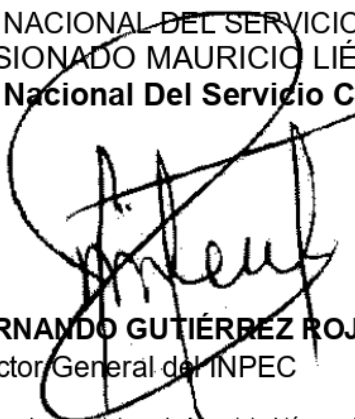
ARTÍCULO 57. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de diciembre del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil



DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General del INPEC

Proyectó: Karoll Bibiana Herrera Barrera- Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Jairo Andrés Fuentes Segua - Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Yeberlin Cardozo Gómez- Contratista Despacho Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Irma Ruiz Martínez- Asesora Despacho Mauricio Liévano Bernal
Miguel Fernando Ardila Leal - Asesor Despacho Mauricio Liévano Bernal